



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

SENTENCIA

Proceso: Sucesión
Solicitante: CAROLINA YAZMIT RESTREPO SUESCÚN y YURI ELIZABETH RESTREPO SUESCÚN
Causante: JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ
Radicado: 634014089002-2022-00029-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA – QUINDÍO

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo con respecto al trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada, donde es causante el señor JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, al no advertirse vicios de nulidad que pudieren afectar la legalidad de lo actuado, el Despacho procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

2. HECHOS:

La parte demandante narra como hechos los siguientes:

2.1. El señor JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.560.381, falleció el 14 de mayo de 2021, en La Tebaida, Quindío, su último domicilio.

2.2. Que el señor RESTREPO RODRÍGUEZ, no realizó testamento por la cual debe seguirse el trámite de una sucesión intestada.

2.3. Que el señor JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, en su convivencia con la señora Eloísa Suescún, procreó a Carolina Yazmit y Yuri Elizabeth Restrepo Suescún, quienes ya son mayores de edad.

2.4. Que JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, laboró en la empresa TRANSCARTER, y ante solicitud de sus hijas indagando

por las prestaciones sociales y liquidación del contrato laboral, le respondieron que las mismas le habían sido entregadas a la señora Mary Luz Castañeda Monsalve, con quien tuvo relación sentimental y convivió hasta el día de su muerte, pero que no se declaró la unión marital de hecho o la sociedad patrimonial.

2.5. Que JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, adquirió en común y proindiviso con la señora Mary Luz Castañeda Monsalve, el inmueble ubicado en la Manzana 52. Lote No. 30 de la Urbanización la Nueva Tebaida de La Tebaida, Quindío, por escritura pública No. 977 de abril 9 de 2019, con ficha catastral No. 010000028000160000000000, y matrícula inmobiliaria No. 280-145363.

2.6. Que igualmente, el señor JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, adquirió una motocicleta color negro plata, placas I WV41B, marca United Motors, modelo 2008, cilindraje 198 c.c., línea Renega de 200, chasis LZSPCML0785202971, motor No. ZS169FML88101763.

2.7. Que el causante, señor JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, adquirió mediante compraventa realizada en el establecimiento de comercio Bicerferia una bicicleta verde militar, Marca Clif.

2.8. Finalmente, relaciona unas deudas, que según lo manifiesta, poseía el causante, sin especificar quién o quiénes eran sus acreedores.

3. PRETENSIONES

3.1. Declarar abierto el proceso de sucesión, se declare la liquidación de la sucesión del causante, se decreten los avalúos e inventarios de los bienes, allegados con la demanda, se adjudique a los solicitantes los bienes llamados a formar parte de la sucesión, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble arriba descrito, así como el ciento por ciento (100%) de la mencionada motocicleta. Solicita, además, la publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 490, y dar los avisos de que trata la misma disposición. Como última petición, solicita que se reconozca la calidad de herederas a Carolina Yasmit y Yuri Elizabeth Restrepo Suescún.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

4.1. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por auto del 4 de abril de 2022, se hicieron todos los ordenamientos encaminados a darle trámite a la sucesión intestada del causante JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ,

reconociendo como herederas CAROLINA YASMIT Y YURI ELIZABETH RESTREPO SUESCÚN, en su condición de herederas a título universal, por haber demostrado tal calidad. Se ordenó además el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el asunto. Posteriormente se hizo la publicación ordenada, en la página dispuesta para ello por la Rama Judicial, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, lo que cumplió el 20 de mayo de 2022. (Artículos 483 y 491 C.G.P.).

La audiencia pública de inventarios y avalúos se llevó a cabo en forma virtual, durante dos sesiones: el 14 de julio y el 18 de agosto de 2022, y fue así como el apoderado de la interesada indicó que el activo está de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno mejorado, con casa de habitación determinado como lote 30 de la manzana 52, ciudadela la nueva Tebaida, área rural del municipio de la Tebaida (Quindío), con área de sesenta metros cuadrados (60 mtrs) comprendido con los siguientes linderos según título de adquisición: Por el Norte en seis (6) mtrs, con zona verde de cesión al municipio definido como ZvM52n, Por el Sur, en seis (6) mtrs con lote número 1 de la manzana 52, Por el oriente, en diez (10) mtrs con zona verde, Por el occidente, en diez (10) mtrs con el lote número 29 de la manzana 52. **TRADICIÓN:** Este bien inmueble fue adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial del señor JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y la señora MARY LUZ CASTAÑEDA MONSALVE, bajo la Escritura Publica No novecientos setenta y siete (977) de fecha nueve (9) de abril de 2019, con Matricula No 280-145363. **AVALUÓ:** En concordancia con el artículo 444 Numeral 1 del Código General del Proceso para el diez (10) de septiembre del 2021, el perito JOSÉ RENE AGIRRE HENADO afiliado a ASOLONJAS con matrícula No. MI-0882 adelanto el avalúo del mencionado inmueble, con fundamento en sus características y factores urbanísticos, jurídicos y comerciales entre otros, y concluyo que el valor comercial es de cincuenta y un millón trescientos mil pesos MCTE (\$51´300.000). Es pertinente manifestar que el valor inventariado en esta acción es el 50% del bien inmueble antes descrito, el cual le corresponde al señor JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), y su valor se estima en **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 25´650.000.00).**

PARTIDA SEGUNDA: Motocicleta color Negro plata, Placas IWV41B, Marca United Motors, modelo 2008, cilindraje 198 cc. Línea Renega de 200, numero de chasis LZSPCML0785202971, numero de motos ZS169FML88101763, ubicada en la Tebaida (Quindío). **AVALUÓ:** Este rodante fue avaluado en MILLON TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte (\$1´380.000).

PARTIDA TERCERA: Bicicleta verde militar, Marca Clif, ubicada en la Tebaida (Quindío). **AVALUÓ:** UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.731.300.00).

Manifestó que no existen pasivos que graven la sucesión. No hubo objeción ni oposición alguna y por lo tanto, a dicha

diligencia se le impartió aprobación, con la inclusión de una partida nueva, lo cual fue una bicicleta (inciso final ordinal 1 del artículo 501 del C.G.P.). Tal como se dijo en el auto de abril 4 de 2022, el Despacho, dio aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la existencia de este proceso, entidad que, mediante oficio 1.32.274.564. 12924 del 24 de mayo de 2022, vía libre para que se continuara con el trámite de este proceso.

4.2. CONCLUSIÓN:

De conformidad con el anterior relato de los aspectos de mayor relevancia dentro de este trámite, advierte el Despacho, que se han observado las ritualidades que para este tipo de asuntos prevé la normativa adjetiva civil; adicionalmente, se ha procurado por salvaguardar los derechos sustanciales de las intervinientes y posibles interesados, advirtiéndolo en este punto que, a pesar de haberse surtido el emplazamiento de las personas que se creyeran con interés para intervenir en este proceso, no hubo manifestación de otros interesados distintos a las ya mencionadas.

Por tanto, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a las personas que en calidad de herederas legítimas concurren al proceso, no fue objetado, por consiguiente, es procedente impartirle aprobación haciendo los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

Primero: APROBAR el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del causante JOSÉ ARLEY RESTREPO RODRÍGUEZ, c.c. 7.560.381, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: INSCRIBIR el trabajo de partición en la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Tercero: DISPONER la protocolización del expediente en la Notaría Única de La Tebaida, Quindío.

Cuarto: Expedir las copias necesarias a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA TEBADA, QUÍNDIO
El auto que antecede se notificó por
fijación en ESTADOS.
11 DE NOVIEMBRE DE 2022
GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e4be1b3383dcfb2c374ce1d6e99c869c725c78c7e6cb253beb5c311625eb1**
Documento generado en 10/11/2022 06:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>